

12-130-05

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL SECTOR PÚBLICO
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.**

Santiago, 29 de septiembre de
2018.

MENSAJE N° 141-366/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019.

**I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL
PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2019 que vengo en presentar, el primero de esta Administración, constituye una herramienta fundamental para reafirmar los compromisos del programa de gobierno, avanzando en la promoción de los valores de la unidad, la libertad, la justicia, el progreso y la solidaridad.

Este presupuesto concentra el esfuerzo del Gobierno en las grandes prioridades de los chilenos: asegurar un nuevo y mejor trato para con los niños, poniéndolos primeros en la fila, y con los adultos mayores; hacer retroceder la delincuencia, el narcotráfico y el terrorismo; realizar una cirugía mayor a la salud, que mejore el acceso y calidad de estos servicios para todos; mejorar la calidad de la educación de nuestros niños



11:00
29 SET '18

y jóvenes; y recuperar nuestra capacidad de crecer. Todas estas prioridades buscan avanzar hacia un desarrollo integral, que abarque todas las áreas de la vida humana; inclusivo, llegando a todas las familias chilenas, y sustentable, siendo respetuoso con nuestro medio ambiente y naturaleza.

Para ello, durante estos 6 meses de Gobierno hemos impulsado con fuerza la recuperación de la capacidad de diálogo, colaboración y acuerdos entre los chilenos, conformando mesas de trabajo para buscar cinco grandes acuerdos nacionales en seguridad ciudadana, infancia, salud, desarrollo integral así como en el desarrollo y la paz en la Región de La Araucanía, cuyos acuerdos se ven plasmados en este presupuesto.

La propuesta de presupuesto aquí presentada, considera un incremento de 3,2% real del gasto del Gobierno Central Consolidado con respecto a la ley del año anterior ajustada. A continuación, se presenta una síntesis de las prioridades de esta propuesta.

1. Un presupuesto para los niños y adultos mayores.

Conforme al sello social de esta Administración, en este presupuesto los niños están primero en la fila. Para ello, se han recogido las principales conclusiones de la Mesa de Trabajo para un Acuerdo Nacional por la Infancia, que contempla una serie de compromisos cuya implementación incluye la creación del nuevo Servicio de Protección a la Niñez y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que permitirá reemplazar al actual Servicio Nacional de Menores.

En el mismo sentido, se incrementan los recursos con que contará el Sistema Chile Crece Contigo y otros programas de la niñez, como Infancia Protegida, contemplando la creación del Sistema de Alerta Temprana de la Infancia, la reformulación de las Oficinas de Protección de Derechos (ODP) y un incremento del Gasto en Subvenciones en el área de Protección a Menores, entre otros.

Pero no sólo los niños, sino también los adultos mayores requieren de especial atención, especialmente considerando que ellos representan casi un 20% de la población. Por esto, para fortalecer la política de envejecimiento positivo, se destinan grandes recursos al pilar solidario y otros beneficios previsionales, así como recursos para la integración social y para proteger la salud de las personas que viven ya su tercera edad.

2. Un presupuesto que avanza en seguridad y tranquilidad para los chilenos.

Para construir una sociedad segura, que de paz y tranquilidad a todos los chilenos, es necesario hacer un esfuerzo transversal y permanente, por lo que el pasado 6 de abril se convocó a un Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, que derivó en distintas iniciativas que han quedado plasmadas en este proyecto.

Así, para enfrentar de mejor manera las tareas de prevención, control e investigación del delito, se destinan recursos que permitirán aumentar el número de efectivos de Carabineros de Chile y detectives de la Policía de Investigaciones de Chile, como también para la reposición de vehículos en las policías. Por su parte, se aumenta el presupuesto de la Agencia Nacional de Inteligencia con el objetivo de fortalecer la ciberinteligencia. Este sistema permitirá una acción preventiva y eficaz ante las nuevas amenazas a la seguridad interna y externa, crimen organizado, terrorismo, narcotráfico, ciberataques y protección de la infraestructura crítica del Estado, con la incorporación y participación de todos los organismos e instituciones relacionadas.

Asimismo, en línea con el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública, este presupuesto provee financiamiento a la Red Nacional de Seguridad Pública, que tiene como objetivo aumentar la capacidad de gestión municipal en seguridad para



intervenir de manera coordinada e integral la delincuencia, comenzando con 72 comunas. Junto con lo anterior, se contempla financiar el programa Lazos, cuyo objetivo consiste en reducir la reincidencia de los infractores de ley entre los 10 y 17 años; el Programa Barrios prioritarios, de modo tal de intensificar la seguridad ciudadana en La Legua, Bajos de Mena, Parinacota y El Castillo; y el Programa de Apoyo a Víctimas, con una red de 10 puntos de atención y 41 Centros de Atención a Víctimas, entre otros.

3. Un presupuesto para mejorar la salud de los chilenos.

Para avanzar hacia una sociedad que asegure a todos un acceso digno, oportuno y de calidad a la salud, este presupuesto busca dotar de mayor infraestructura, gestión y resolutiveidad a nuestro sistema de salud, destinando recursos para nuevos Centros Comunitarios de Salud Familiar, nuevos Centros de Salud Familiar y nuevos Servicios de Urgencia de Alta Resolución, así como para la inversión en el nivel secundario y terciario de atención.

El presupuesto fortalece el Programa Ampliado de Inmunizaciones que permitirán beneficiar a 130.000 niños que recibirán el tratamiento completo de la vacuna Hexavalente, considerando también 260.000 vacunas contra la Hepatitis B para recién nacidos y 1.500.000 vacunas para la inmunización contra el sarampión para adultos jóvenes. Del mismo modo destina recursos que permitirán formar a 796 nuevos médicos y 227 técnicos dentales.

Por último, este presupuesto considera, también, financiar el compromiso del Gobierno de implementar el proyecto Hospital Digital, consistente en un hospital virtual que opera de forma descentralizada, con horario continuado las 24 horas del día, los 7 días de la semana, lo que permitirá realizar entre 1,6 y 1,8 millones de atenciones en 2019, distribuidas en 9 especialidades, permitiendo así reducir las listas de espera, modernizar el modelo de atención y



entregar mayor resolutiveidad a los centros de atención primaria.

4. Un presupuesto para mejorar la calidad de la educación de los niños y jóvenes.

Este Gobierno tiene como objetivo proveer de igualdad de oportunidades para que todos los estudiantes de Chile puedan desarrollar sus habilidades y talentos. Es por ello que este presupuesto pone un especial énfasis en educación preescolar, con recursos suficientes para el financiamiento de la matrícula de 326.096 estudiantes el año 2019, con un aumento de 5.000 nuevos alumnos en relación a la matrícula de este nivel a junio del presente año. También se aumenta el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar para 182.000 niños, para los niveles de prekinder y kinder.

Además, se aumentan los recursos de la Subsecretaría de Educación Parvularia para adaptar el Sistema de Información General de Estudiantes a este nivel educativo. El presupuesto de la Subsecretaría también considera los recursos que se asignan para un nuevo programa de apoyo a la educación parvularia, que contempla un Fondo Concursable de Innovación Pedagógica, para promover, visibilizar y escalar prácticas de calidad e innovadoras que algunos centros han desarrollado de forma autónoma, así como también contempla programas para el desarrollo de habilidades parentales, aprendizaje de los niños y gestión y liderazgo.

Destacan en el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2019 el aumento de recursos destinados al financiamiento de distintas subvenciones escolares, las líneas programáticas de infraestructura educacional y recursos educativos, incluyendo recursos para el mejoramiento de la calidad de la educación, tales como el equipamiento tecnológico de 11 mil aulas, la habilitación y conexión a internet satelital para establecimientos rurales o aislados que actualmente no cuentan con alternativas de conectividad



convencionales, textos escolares que beneficiarán a 3,1 millones de estudiantes, el fortalecimiento al Programa de Educación Técnico Profesional y el Plan Nacional de Lectura.

En cuanto a la educación superior, este presupuesto destina mayores recursos para el Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, un aumento en los beneficios de arancel de gratuidad, becas y del Fondo Solidario de Crédito Universitario. Del mismo modo este aumento en beneficios incluye el financiamiento para estudiantes de hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de ingresos que se matriculen en universidades adscritas a gratuidad, alcanzando una cobertura de 232 mil estudiantes, lo que incluye estimaciones de la eventual incorporación de nuevas universidades, centros de formación técnica e institutos Profesionales adscritos a la gratuidad, alcanzando una cobertura de 182.011 estudiantes.

5. Un presupuesto responsable para retomar la senda del crecimiento y del progreso.

Para poder avanzar y financiar responsablemente todo lo anterior, de forma que las iniciativas sociales puedan ser permanentes y duraderas, es necesario recobrar un crecimiento económico sano y sólido. Es por ello que esta Administración ha dedicado grandes esfuerzos para atraer la inversión, fomentar el emprendimiento y fortalecer la responsabilidad fiscal, que ha sido una característica de Chile por muchos años que no debemos perder. Desde el inicio de nuestra Administración hemos visto una mejoría en las principales variables económicas del país. Los datos muestran creación de empleo asalariado en el sector privado y un aumento de la fuerza de trabajo que refleja una mejora en las expectativas de la población.

En esa misma línea este presupuesto significa un avance en la consolidación de las cuentas fiscales, equilibrando el crecimiento del gasto público de forma



consistente para lograr conjuntamente, el cumplimiento de los objetivos sociales y fiscales impuestos por nuestro Gobierno. Esto último se resume en el objetivo de la meta de déficit de balance estructural que definimos en el decreto N°743 de 2018, del Ministerio de Hacienda, donde nos comprometimos a una reducción del déficit estructural en 0,2% del producto interno bruto al año, para converger a un nivel de déficit de 1% en 2022. El cumplimiento de esta meta en materia fiscal, significa lograr al mismo tiempo una reducción de déficit fiscal efectivo y una estabilización de la relación deuda pública a producto interno bruto.

Es en dicho contexto, que este presupuesto es construido considerando las impostergables necesidades de los chilenos que incluyen, también, la necesaria responsabilidad fiscal y la importancia de mantener los equilibrios macroeconómicos, de forma que las expansiones de gasto público puedan avanzar en una senda sustentable.

6. Un presupuesto para el desarrollo de todo Chile.

Una tarea fundamental para esta Administración es el desarrollo armónico de todo Chile, especialmente de sus regiones, para que el progreso llegue a todas las familias y hogares del país. Es por ello, que este presupuesto asigna mayores recursos a todas las regiones del país, para financiar distintas iniciativas y programas de inversión, especialmente aquellas relacionadas con conectividad vial, infraestructura educacional, deportiva, de salud, proyectos de saneamiento sanitario y agua potable rural, entre otros.

Del mismo modo, el presente proyecto contempla recursos destinados a inversión en los gobiernos regionales, especialmente en la Región de La Araucanía. Este aumento de recursos se materializará tanto a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que permitirá financiar distintas acciones en los diferentes ámbitos de infraestructura social y



económica, como de los recursos del Fondo de Apoyo Regional, que permitirá financiar iniciativas de desarrollo regional, transporte y conectividad, y al mismo tiempo contribuirá al desarrollo local a través de los distintos municipios a lo largo del país.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 1 contiene el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, que consolida los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$50.831.491 millones y US\$ 5.649 millones.

En el Subtítulo Gastos en Personal de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones, se incorpora el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en el presente proyecto y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en este artículo.

El artículo 2 incluye los ingresos generales de la Nación y los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$45.333.619 millones y US\$7.011 millones.

El artículo 3 tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario.

El artículo 4 se refiere a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo en virtud de una ley puede



incrementarse la suma de determinados conceptos de gastos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley para esos fines, sin perjuicio de las excepciones o exclusiones que establece. Con ello, se da cumplimiento al inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que en la Ley de Presupuestos corresponde fijar limitaciones al gasto y las exclusiones y autorizaciones de su variación que procedan. El inciso final perfecciona las limitaciones del nivel de gasto, disponiendo que aquel monto en que se disminuya la suma determinada conforme al inciso primero de esta disposición (gasto corriente), para incrementar las cantidades a que se refiere este inciso (gasto de capital), constituirá una reducción definitiva del nivel autorizado en el citado inciso primero.

El artículo 5 establece un mecanismo de control adecuado para evitar un aumento en la dotación de los servicios públicos, sin respaldo presupuestario permanente.

Para ello, se establece que, por el año 2019, la facultad otorgada en la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en lo referido a contratar personal titular de un cargo de planta en la calidad a contrata en grados superiores, requerirá de autorización previa de la Dirección de Presupuestos, dejando exceptuada de esta norma la renovación del personal que actualmente esté en esa condición.

El artículo 6 regula los procedimientos de licitación a que estarán afectos los servicios públicos para adjudicar durante el año 2019 la realización de estudios para inversiones y proyectos de inversión, distinguiendo, en relación a sus montos, la utilización de licitación pública o privada.



El artículo 7 establece un mecanismo de compra centralizada para los organismos de la Administración del Estado, a través de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 30 de la ley N°19.886.

El artículo 8 establece la obligación de efectuar pagos electrónicos a todos los proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo al Estado.

El artículo 9 tiene como objetivo resguardar el interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que contengan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda. Asimismo, se incorpora una norma para ingresar a Rentas Generales de la Nación, cuando corresponda, los saldos no utilizados de transferencias efectuadas en ejercicios anteriores, en poder de las entidades receptoras.

El inciso final impide que, con las transferencias que constituyan asignaciones globales a unidades de un servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, se destinen recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, excepto aquellos que estén expresamente autorizados en el respectivo presupuesto.

El artículo 10 prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 11 establece un mecanismo de flexibilización de las dotaciones máximas de personal y de los cupos de honorarios, permitiendo reasignar dotación y cupos entre servicios y programas presupuestarios de cada ministerio, sin que se pueda superar el total del conjunto de aquellos. Adicionalmente, se otorga la



facultad de reasignar recursos con tal objeto.

El artículo 12 tiene por objetivo permitir el reemplazo del personal contratado que, por cualquier causa, no pueda desempeñar su cargo por un período de treinta días corridos. El objetivo de esta norma es evitar la disminución de servicios causada por tales ausencias, estableciéndose en la misma disposición el resguardo de mayores gastos y el procedimiento de justificación de tales reemplazos.

El artículo 13 dispone un procedimiento para la provisión de los cargos de Alta Dirección Pública, regulados en el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, precisando cuáles son los mecanismos e instancias más idóneas, públicas y de menor costo, en los cuales incluir toda la información relativa a los procesos de selección de los respectivos cargos y los requisitos exigidos, sin apartarse del espíritu que informa la citada norma.

En el artículo 14 se regula la adquisición y arrendamiento de los vehículos motorizados que señala, como también el procedimiento para reasignar dotación de vehículos entre los servicios dependientes de un mismo ministerio, sin alterar la dotación máxima total de la respectiva cartera.

El artículo 15 regula el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2019 el Ministerio de Bienes Nacionales. Adicionalmente, se regula la imputación y el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas.

En el artículo 16 se establece que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional, información relativa a la ejecución del presupuesto, deuda



pública y del Banco Central, copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala.

En el artículo 17, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la ley N° 19.908, se limita para el año 2019 la autorización para efectuar las operaciones permitidas y reguladas en dicho artículo 5, al monto máximo que se señala.

En el artículo 18 se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del Sector Público y las universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000, o su equivalente en otras monedas.

Se regula la forma de ejercer esta facultad, y la extensión de la garantía que se puede otorgar.

Asimismo, se establece que todas aquellas empresas que reciban la garantía estatal para las operaciones de deuda que contraten, deberán suscribir, previamente, un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de que el Gobierno cuente con una instancia de análisis y evaluación uniforme de la gestión y del desarrollo de los planes y las políticas de las aludidas empresas.

En el artículo 19 se propone un procedimiento de autorización destinado a centralizar la procedencia y gasto producto de la afiliación o incorporación de los organismos públicos a diferentes organismos internacionales, radicándolo en el Ministerio del ramo, con visación del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda. Del mismo modo, se establece que requerirán de la autorización previa de la Dirección de Presupuestos para convenir o contratar con organismos internacionales la realización de estudios y acciones de apoyo.



El artículo 20 identifica los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2019.

El artículo 21 otorga la calidad de agentes públicos a los encargados de programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios.

El artículo 22 señala el porcentaje de los recursos destinados a avisaje y publicaciones, que las reparticiones públicas podrán realizar en medios de comunicación con clara identificación local.

El artículo 23 establece el deber de las entidades públicas que se señalan, y en la forma que se indica, de informar sobre las materias detalladas en el mismo artículo.

El artículo 24 refunde los artículos contenidos en las Leyes de Presupuestos del Sector Público de años anteriores referentes a las actividades de publicidad y difusión. En primer lugar, fija el límite máximo para los gastos en publicidad que se podrá efectuar con cargo a cada partida, estableciendo, además, el mecanismo para distribuir dichos gastos en los programas presupuestarios de las respectivas partidas, y la posibilidad de modificar los máximos asignados a cada programa durante el año 2019, sin que ello signifique incremento del límite máximo a nivel de partida.

A continuación, establece que las actividades de publicidad y difusión que deban efectuar los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. Para estos efectos, se define lo que se entenderá por gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos. Asimismo, establece que las publicaciones que se efectúen se hagan sólo por medios



electrónicos, salvo disposición expresa en otro sentido.

El artículo 25 contempla una serie de medidas cuya finalidad es lograr una mayor austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, en materia de comisiones de servicio, compra de pasajes y cantidad de integrantes de las comitivas de los ministros de Estado. Asimismo, se regulan gastos en arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, y se establece la obligación para los servicios públicos de efectuar todas las gestiones necesarias para recuperar los montos correspondientes a subsidios por licencias médicas. Se establece, finalmente, que estas disposiciones serán aplicables, en lo pertinente, a las empresas del Estado y a aquellas sociedades en que éste tenga participación igual o superior al cincuenta por ciento en su capital.

El artículo 26 encomienda al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones en materia de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión de las empresas del Estado y a aquellas sociedades en que éste tenga participación igual o superior al cincuenta por ciento de su capital.

El artículo 27 autoriza un traspaso de honorarios a la contrata hasta por un número de 8.000 personas y establece un mecanismo para modificar, en forma compensada, los límites máximos fijados en las glosas de dotación de personal y de personal contratado a honorarios en los Subtítulos 21 y 24.

El artículo 28 establece el formato con el cual deberá enviarse en forma electrónica la información comprometida con el Congreso Nacional en esta Ley de Presupuestos.

Finalmente, el artículo 29 fija la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con la excepción que señala, y permite que ésta sea publicada en su totalidad.



En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1.- Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público, para el año 2019, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles de \$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	52.945.952.507	2.114.461.066	50.831.491.441
IMPUESTOS	36.843.885.979		36.843.885.979
IMPOSICIONES PREVISIONALES	2.928.773.746		2.928.773.746
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.148.052.754	1.080.748.022	67.304.732
RENTAS DE LA PROPIEDAD	566.144.787	52.508.045	513.636.742
INGRESOS DE OPERACIÓN	973.101.790		973.101.790
OTROS INGRESOS CORRIENTES	1.201.224.403		1.201.224.403
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	16.635.938		16.635.938
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.944.597.005		2.944.597.005
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	640.742.437		640.742.437
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	1.050.596.802	981.204.999	69.391.803
ENDEUDAMIENTO	4.589.308.867		4.589.308.867
SALDO INICIAL DE CAJA	42.887.999		42.887.999
GASTOS	52.945.952.507	2.114.461.066	50.831.491.441
GASTOS EN PERSONAL	8.935.383.891		8.935.383.891

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.188.902.042		3.188.902.042
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	7.694.863.297		7.694.863.297
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.718.589.712	1.045.709.630	18.672.880.082
INTEGROS AL FISCO	123.711.513	87.546.437	36.165.076
OTROS GASTOS CORRIENTES	5.770.270		5.770.270
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	235.239.364		235.239.364
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.249.333.043		1.249.333.043
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	3.631.167.076		3.631.167.076
PRÉSTAMOS	1.118.675.126		1.118.675.126
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.436.508.406	981.204.999	3.455.303.407
SERVICIO DE LA DEUDA	2.590.490.395		2.590.490.395
SALDO FINAL DE CAJA	17.318.372		17.318.372

B.- En Moneda Extranjera Convertida a Dólares:

En Miles de US\$

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	6.233.845	0	6.233.845
IMPUESTOS	79.600		79.600
RENTAS DE LA PROPIEDAD	987.835		987.835
INGRESOS DE OPERACIÓN	4.463		4.463
OTROS INGRESOS CORRIENTES	22.256		22.256
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	160		160
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	4.879.899		4.879.899
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	3.220		3.220
ENDEUDAMIENTO	254.412		254.412
SALDO INICIAL DE CAJA	2.000		2.000

GASTOS	6.233.845	0	6.233.845
GASTOS EN PERSONAL	162.114		162.114
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	220.646		220.646
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	455		455
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.972		65.972
OTROS GASTOS CORRIENTES	310		310
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	22.199		22.199
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	5.362.831		5.362.831
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	1.993		1.993
PRÉSTAMOS	3.220		3.220
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300		300
SERVICIO DE LA DEUDA	391.805		391.805
SALDO FINAL DE CAJA	2.000		2.000

Artículo 2.- Apruébanse los Ingresos Generales de la Nación y los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2019, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
IMPUESTOS	36.843.885.979	79.600
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.137.801	828.720
RENTAS DE LA PROPIEDAD	241.922.619	987.835
INGRESOS DE OPERACIÓN	18.884.741	4.463
OTROS INGRESOS CORRIENTES	560.467.956	9.986
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	405.916	
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	2.555.196.436	4.880.855
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	10	
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	506.716.852	614.872

ENDEUDAMIENTO	4.550.000.000	254.412
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000
TOTAL INGRESOS	45.333.618.514	7.662.743

APORTE FISCAL:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	19.190.326	
CONGRESO NACIONAL	124.508.491	
PODER JUDICIAL	579.186.088	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	77.836.907	
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	2.787.847.904	63.795
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	110.270.248	203.680
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	378.205.414	
MINISTERIO DE HACIENDA	415.961.517	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	10.741.050.495	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	1.122.884.486	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.192.999.083	178.948
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	1.974.115.195	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	463.803.584	
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES	13.535.309	
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	6.667.309.530	
MINISTERIO DE SALUD	5.924.750.193	
MINISTERIO DE MINERÍA	46.838.284	
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	2.429.969.915	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	1.048.894.139	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	28.560.730	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	634.587.738	
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	12.758.811	
MINISTERIO PÚBLICO	192.737.500	
MINISTERIO DE ENERGÍA	120.512.146	

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	55.752.828
MINISTERIO DEL DEPORTE	112.290.681
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO	54.853.596
SERVICIO ELECTORAL	15.680.282
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO	185.469.722

**Programas Especiales del
Tesoro Público:**

SUBSIDIOS	1.189.658.811	
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	3.768.382.359	5.251.761
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	2.329.791.018	391.508
FONDO DE RESERVA DE PENSIONES		872.874
FONDO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL		168.684
FONDO PARA LA EDUCACIÓN	30	531.493
FONDO DE APOYO REGIONAL	401.749.562	
FONDO PARA DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS DE ALTO COSTO	111.675.592	
TOTAL APORTES	45.333.618.514	7.662.743

Artículo 3.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$7.000.000 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en los Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$1.000.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo, se podrá emitir y colocar bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2019 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado total o parcial de deudas constituidas en ejercicios anteriores, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2019, no

serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

No se imputarán a la suma de las cantidades señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, las obligaciones que se contraigan para solventar el pago de bonos de reconocimiento a que alude el artículo tercero transitorio del decreto ley N° 3.500, de 1980, hasta por un monto del equivalente a US\$1.000.000 miles.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones que se contraigan, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviadas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones de seguridad social, Transferencias corrientes, Integros al Fisco y Otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1 de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítems de los referidos Subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades aprobadas en el artículo 1 de esta ley, de los Subtítulos de Adquisición de activos no financieros, de las Iniciativas de inversión y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias



provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los incrementos que provengan de las referidas reasignaciones disminuirán en igual cantidad el monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5.- Durante el año 2019, la aplicación de la letra d) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, respecto de la compatibilidad en el desempeño de cargos de planta regidos por dicha ley con la designación en cargos a contrata, requerirá la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda. Dicha autorización se requerirá asimismo para la contratación de personal suplente en los cargos de planta que no se encuentren desempeñados por su titular en virtud de la aplicación del mecanismo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no regirá respecto de la renovación de los contratos que gozaron de compatibilidad en el año 2018.

Artículo 6.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2019, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten obras o presten servicios financiados con recursos fiscales, que sean condenadas por incumplimiento de



las leyes laborales y previsionales durante el desarrollo de tales contratos, serán calificadas con nota deficiente en el área de administración del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Esta calificación pasará a formar parte de los registros respectivos y se considerará en futuras licitaciones y adjudicaciones de contratos.

Las instituciones privadas, cualquiera sea su naturaleza, al momento de contratar con el Estado deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración. En el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

Artículo 7.- La Dirección de Compras y Contratación Pública licitará centralizadamente, en representación de los organismos de la Administración del Estado, la compra de los bienes de consumo que sean indicados en una o más resoluciones del Ministerio de Hacienda, para el desarrollo de sus funciones propias, en virtud de la letra e) del artículo 30 de la ley N° 19.886. Dichos organismos estarán obligados a adquirir aquellos bienes y servicios en las condiciones licitadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública a los proveedores adjudicados en las licitaciones centralizadas, en la forma que se establezca mediante las citadas resoluciones, aun cuando existan convenios marco vigentes en los mismos rubros. En cualquier caso, la emisión de las órdenes de compra, la administración de los contratos y la ejecución de los pagos serán de responsabilidad del respectivo organismo de la Administración del Estado.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Calificador de Elecciones, a la Contraloría General de la República, a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, al Consejo de Seguridad Nacional, al Banco Central ni a los Gobiernos Regionales.

Artículo 8.- Todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado, durante el año 2019, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Para ello, los organismos antes indicados deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte del proceso de contratación.



Artículo 9.- En los decretos que contengan transferencias, que hayan sido dispuestas en esta ley o se creen en virtud del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, con imputación a los ítems 01, 02 y 03, de los Subtítulos 24, Transferencias Corrientes, y 33, Transferencias de Capital, de este presupuesto, para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que la institución receptora deberá dar a los recursos, las condiciones o modalidades de reintegro de los mismos y la información que respecto de su aplicación deberá remitirse al organismo que se determine. Con todo, los saldos de recursos transferidos en el ejercicio anterior, no utilizados por los organismos receptores y que deban ser reintegrados, deberán ser ingresados a Rentas Generales de la Nación.

Aquellas transferencias, incluidas en el Subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria en los distintos conceptos de gasto, con visación de la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La visación podrá efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley. Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 10.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional, de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 11.- No obstante la dotación máxima de personal o de horas semanales fijadas en este presupuesto a los servicios públicos, por decreto supremo expedido por intermedio del ministerio del ramo, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Hacienda, podrá aumentarse la dotación u horas semanales de alguno o algunos de ellos con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse la dotación máxima o número de horas



semanales del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Asimismo, podrán aumentarse los cupos de honorarios fijados en este presupuesto a los servicios públicos y programas presupuestarios, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda, en ningún caso, aumentarse los cupos de honorarios del conjunto de los servicios del ministerio respectivo.

Artículo 12.- Los órganos y servicios públicos podrán contratar personal que reemplace a funcionarios contratados que, por cualquier razón, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a treinta días corridos. Dichas contrataciones no se imputarán a la respectiva dotación máxima de personal y sólo podrán efectuarse si la entidad cuenta con disponibilidad de recursos para tal efecto, lo que deberá ser certificado por la autoridad superior de la institución, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Artículo 13.- Para los efectos de proveer durante el año 2019 las vacantes de los cargos a que se refiere el artículo cuadragésimo octavo de la ley N° 19.882, se convocará a los procesos de selección a través de los sitios web institucionales u otros que se creen, donde se dará información suficiente, entre otras materias, respecto de las funciones del cargo, el perfil profesional, las competencias y aptitudes requeridas para desempeñarlo, el nivel referencial de remuneraciones, el plazo para la postulación y la forma en que deberán acreditarse los requisitos. Adicionalmente, se publicarán en diarios de circulación nacional, avisos de la convocatoria del proceso de selección, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados.

Artículo 14.- Los órganos y servicios públicos de la Administración Civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para adquirir, a cualquier título, toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga. Estos vehículos serán incorporados en sus respectivas dotaciones.

Igual autorización previa, requerirán los órganos y servicios para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, mediante cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al



servicio. Los vehículos utilizados en virtud de contratos a que se refiere este inciso, que excedan el período presupuestario, formarán parte de las respectivas dotaciones.

La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del ministerio correspondiente, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a la disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del ministerio de que se trate. El decreto supremo respectivo, dispondrá el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el Servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2019 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas en años anteriores, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

- 65% al Gobierno Regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

- 10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

- 25% a beneficio fiscal, que ingresará a Rentas Generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de



los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

En el caso de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas, las aplicaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las enajenaciones, se incorporarán anualmente en la Ley de Presupuestos, en los respectivos capítulos de la Partida del Ministerio de Defensa Nacional, identificando los ingresos y gastos estimados en cada caso. Los recursos sólo podrán emplearse en proyectos de infraestructura, incluidos proyectos de inversión social, tales como habitabilidad y mejoramiento de las condiciones de vida de todo el personal integrante de estas instituciones, y en proyectos de infraestructura militar.

Trimestralmente el Ministerio de Defensa Nacional deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de las enajenaciones de los bienes inmuebles de las Fuerzas Armadas.

Artículo 16.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Biblioteca del Congreso Nacional los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo mes.

2. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y saldo de la deuda bruta del Gobierno Central. Del mismo modo, se deberá incluir, en anexos, información del gasto devengado en el Gobierno Central del Subtítulo 22 ítem 07, Publicidad y Difusión, desagregado por asignación, detallando el gasto por partida y su variación real respecto de igual trimestre del año anterior, y de las asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, para cada uno de los programas de esta ley.

3. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las Partidas de esta



ley, al nivel de Partidas, Capítulos y Programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurado en presupuesto inicial, presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, incluido el gasto de todas las glosas de esta ley, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

4. Copia de los decretos de modificaciones presupuestarias totalmente tramitados durante cada mes y un informe consolidado de las modificaciones presupuestarias efectuadas en dicho mes por partida, que contenga una descripción indicando si se trata de incrementos por aplicación de leyes, reducciones por ajuste fiscal, o modificaciones por decisiones de política, especificando los montos incrementados o disminuidos por subtítulo y partida, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.

5. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile y de todas aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas; y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los sesenta días y noventa días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3 de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

8. Informe trimestral sobre los Activos Financieros del Tesoro Público, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre. Dicho informe deberá detallar también los activos financieros provenientes del Fondo de Apoyo Regional.

9. Informe trimestral sobre el Fondo de Reserva de Pensiones y el Fondo de Estabilización Económica y Social, dentro de los noventa días siguientes al término del respectivo trimestre.



10. Informe trimestral de las operaciones de cobertura de riesgo de activos y pasivos autorizados en el artículo 5 de la ley N° 19.908, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales anteriores, la información indicada deberá ser entregada por los organismos correspondientes de conformidad a las instrucciones impartidas para tal efecto por la Dirección de Presupuestos. Además, ésta deberá ser publicada en los mismos plazos en los respectivos sitios web de los organismos obligados a proporcionarla.

Toda información que en virtud de otras disposiciones de esta ley deba ser remitida a las Comisiones del Senado, de la Cámara de Diputados y Especial Mixta de Presupuestos, será proporcionada por los respectivos organismos también a la Biblioteca del Congreso Nacional. En el caso de la Cámara de Diputados dicha información se proporcionará a través del Departamento de Evaluación de la Ley, para su trabajo y remisión a quien lo solicite.

Artículo 17.- Durante el año 2019, la suma de los montos involucrados en operaciones de cobertura de riesgos financieros que celebren las entidades autorizadas en el artículo 5 de la ley N° 19.908, no podrá exceder de US\$1.500.000 miles o su equivalente en moneda nacional. Tales operaciones se deberán efectuar con sujeción a lo dispuesto en la citada norma legal.

Artículo 18.- Durante el año 2019, el Presidente de la República podrá otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las empresas del sector público y universidades estatales, hasta por la cantidad de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, cualquiera sea su denominación presente o futura, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones.



Las empresas señaladas en el inciso primero, para obtener la garantía estatal señalada, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda. A estos convenios les será aplicable la disposición del inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 19.847.

Autorízase a las universidades estatales para contratar, durante el año 2019, empréstitos por períodos de hasta veinte años, de forma que, con los montos que se contraten, el nivel de endeudamiento total en cada una de ellas no exceda del cien por ciento (100%) de sus patrimonios. El servicio de la deuda se realizará con cargo al patrimonio de las mismas universidades estatales que las contraigan. Estos empréstitos deberán contar con la visación previa del Ministerio de Hacienda. Con todo, los empréstitos no comprometerán de manera directa ni indirecta el crédito y la responsabilidad financiera del Estado.

La contratación de los empréstitos que se autorizan a las universidades estatales no estará sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento. En todo caso, las universidades deberán llamar a propuesta pública para seleccionar la o las entidades financieras que les concederán el o los empréstitos.

Copia de los antedichos empréstitos, indicando el monto y las condiciones bajo las cuales fueron suscritos, además de un informe que especifique los objetivos y los resultados esperados de cada operación y su programa de inversiones asociado, serán enviados al Ministerio de Educación y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al de su contratación.

Artículo 19.- Los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos fiscales.

Asimismo, los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa de la Dirección de Presupuestos para convenir o contratar con organismos internacionales la realización de estudios y



acciones de apoyo. Esta misma autorización será necesaria para alcanzar cualquier clase de acuerdo o compromiso de pago, en cumplimiento de algún tratado, o en el marco de su participación en organismos internacionales.

Artículo 20.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones, visaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúe por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, el párrafo final del inciso segundo del artículo 8 del decreto ley N° 1.056, de 1975, y el artículo 4 de la ley N° 19.896, la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9 de la ley N° 19.104 y el artículo 14 de la ley N° 20.128, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el secretario regional ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio intendente.

Artículo 21.- Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente de su superior jerárquico.

Artículo 22.- Cuando los órganos y servicios públicos realicen avisaje y publicaciones en medios de comunicación social, deberán efectuarlos, al menos en un 40%, en medios de comunicación con clara identificación local, distribuidos territorialmente de manera equitativa. Este porcentaje no podrá destinarse a medios que sean parte de conglomerados, holdings o cadenas de medios de comunicación, con los que se relacionen en los términos de los artículos 99 y 100 de la ley N° 18.045, que tengan sedes o sucursales en más de una región. Para estos efectos, el Ministerio Secretaría General de Gobierno elaborará un catastro regionalizado de los medios de comunicación. Se preferirá, para la aplicación de este artículo, el trato con los medios de comunicación que efectuarán por sí mismos el avisaje y las publicaciones.



evitando en lo posible la contratación de intermediarios o agencias. En caso de contratarse con estos últimos, deberán transparentar sus ítems de gastos, los que serán remitidos al Ministerio Secretaría General de Gobierno. Los órganos y servicios a que se refiere este artículo deberán dar cumplimiento a lo establecido, por medio de sus respectivos sitios web.

Los órganos y servicios públicos a que se refiere este artículo, deberán remitir a más tardar en marzo de 2019 su planificación anual de avisaje y publicaciones al Ministerio Secretaría General de Gobierno, el que monitoreará el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior.

Artículo 23.- Será de cargo de las respectivas entidades públicas el siguiente deber de información:

1. Remisión a la Biblioteca del Congreso Nacional, en soporte electrónico, de una copia de los informes derivados de estudios e investigaciones contratados en virtud de la asignación 22.11.001, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la recepción de su informe final.

2. En caso de contar con asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, los organismos responsables de dichos programas deberán publicar en un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre en su sitio web institucional la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación.

Si las asignaciones a las que hace mención el párrafo precedente corresponden a transferencias a municipios, el informe respectivo también deberá contener una copia de los convenios firmados con los alcaldes, el desglose por municipio de los montos transferidos y el criterio bajo el cual éstos fueron distribuidos.

3. En caso de contar con asignaciones correspondientes al Subtítulo 31, la entidad responsable de la ejecución de los recursos deberá informar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2019, la nómina de los proyectos y programas financiados con cargo a los recursos señalados, su calendario de ejecución y también, en caso de ser pertinente, su calendario de licitación.

4. Mensualmente, el Gobierno Regional correspondiente deberá informar los estudios básicos,



proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los treinta días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

5. Publicar en sus respectivos portales de transparencia activa las actas de evaluación emitidas por las comisiones evaluadoras de licitaciones y compras públicas de bienes y servicios que realicen en el marco de la ley N° 19.886, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo proceso.

6. Trimestralmente, la Subsecretaría de Hacienda enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre la base de la información proporcionada por el Registro Central de Colaboradores del Estado, identificando el total de asignaciones directas ejecutadas en el período a nivel de programa.

7. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquéllas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados, a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción o quien lo suceda o reemplace, y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Comisión para el Mercado Financiero.

8. Cada ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto ejecutado por concepto de publicidad y difusión, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.

9. Informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre las comisiones de servicio en el país y en el extranjero. Se deberá detallar el número de comisiones y cometidos funcionarios, funcionarios designados, destino de ellas, viático recibido y fundamentos de ella, a excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas.

Artículo 24.- Los gastos en publicidad y difusión que podrán ejecutarse con cargo a cada Partida presupuestaria durante el año 2019, no podrán superar la suma fijada en el respectivo presupuesto.



Al respecto, en el mes de diciembre de 2018, cada ministerio deberá distribuir estos recursos, por Programa presupuestario, mediante decreto expedido por el ministerio respectivo, el cual deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Copia de este decreto, totalmente tramitado, deberá ser enviada a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

No obstante, por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, podrá aumentarse el monto asignado a un Programa presupuestario para gastos en publicidad y difusión, con cargo a la disminución de otro u otros, sin que pueda en ningún caso, aumentarse, por esta vía, el monto total fijado para la Partida.

Las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen.

Para estos efectos, se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

Asimismo, los organismos a que se refiere este artículo sólo podrán editar memorias y otras publicaciones por medios electrónicos, salvo que la normativa que las regule indique expresamente que se deben publicar en medios impresos. Asimismo, no podrán incurrir en gastos para la elaboración de artículos de promoción institucional. El gasto por concepto de suscripciones a revistas, diarios y servicios de información, tanto en papel como por medios electrónicos de transmisión de datos, deberá limitarse al que sea estrictamente indispensable para el quehacer de los servicios.



Artículo 25.- Las comisiones de servicio en el país y en el extranjero deberán reducirse a las que sean imprescindibles para el cumplimiento de las tareas institucionales, especialmente aquellas en el extranjero. Salvo motivos justificados, o en el caso de ministros de Estado, los pasajes se deberán comprar a lo menos con 7 días hábiles de anticipación.

Sólo el Presidente de la República y los ministros de Estado en comisiones de servicio en el extranjero podrán estar acompañados de comitivas, las que, en el caso de los ministros, estarán compuestas por un máximo de dos acompañantes, a excepción del Ministro de Relaciones Exteriores, a quien podrá acompañar un máximo de tres personas. A solicitud de las respectivas instituciones, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar excepciones al número de integrantes de las señaladas comitivas.

El arriendo de infraestructura para realizar actividades institucionales, tales como, reuniones, jornadas de planificación, u otras similares, sólo debe autorizarse en la medida que el servicio respectivo no cuente con infraestructura propia para ello, ni que le pueda ser facilitada por otro servicio público. Cualquier arriendo de infraestructura para realizar este tipo de actividades deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Presupuestos.

Los servicios públicos deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para recuperar los montos correspondientes a los subsidios por licencias médicas, desde las instituciones de salud previsional, en un plazo máximo de 24 meses desde que dichas licencias son tramitadas.

Lo anterior también será aplicable, en lo pertinente, para las empresas del Estado, incluida Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre y Banco del Estado de Chile, y para todas aquéllas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.

Artículo 26.- El Ministerio de Hacienda durante el año 2019, impartirá instrucciones generales en materias de presupuesto de caja, endeudamiento y proyectos de inversión; y específicas, en materias de viajes al exterior, gastos de publicidad y de responsabilidad empresarial, aplicables a todas las empresas del Estado, incluida Televisión Nacional de Chile, Corporación Nacional del Cobre y Banco del Estado de Chile, y a todas aquéllas sociedades en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento.



Copia de estas instrucciones serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a más tardar treinta días después que sean emitidas.

Artículo 27.- Fíjase para el año 2019 en 8.000 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda cuya remuneración total le permita mantener su remuneración bruta.

Para efectuar los traspasos señalados, a partir del 1 de enero de 2019, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

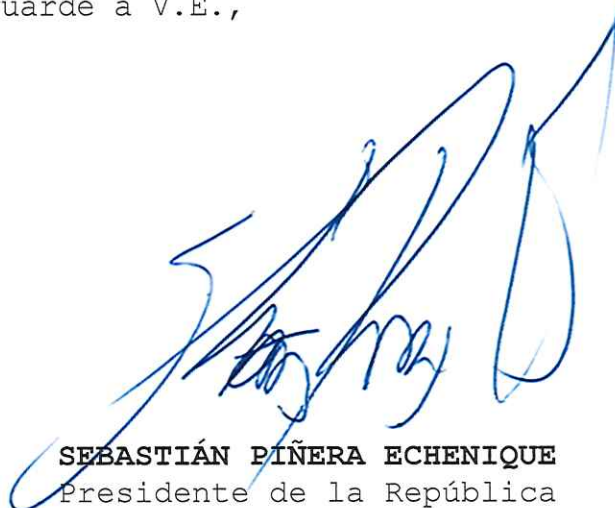
Artículo 28.- Toda información que de acuerdo a lo establecido en esta ley deba ser remitida a cualquiera de las comisiones del Congreso Nacional, se entenderá que debe ser remitida también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Esta información deberá ser proporcionada en formato digital legible, que no consista solamente en imagen de la respectiva documentación, cuando corresponda.

Toda glosa de información que no señale una fecha de entrega deberá ser remitida antes del comienzo de la tramitación de la ley de presupuestos del sector público para el año siguiente.

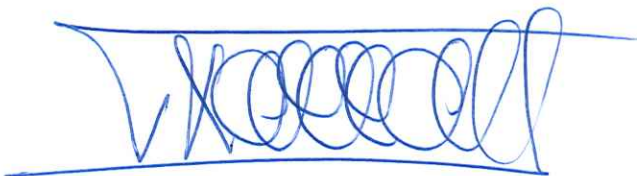
Artículo 29.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2019, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3, y los decretos y resoluciones que en virtud de esta ley sean necesarios para posibilitar la ejecución presupuestaria. Esta ley podrá ser publicada en su integridad para su distribución.



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

